



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

de esta provincia.

Número 205.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, en comunicacion del 6 del actual, me manifiesta que debiendo pasar á esta provincia una comision de oficiales de su E. M. encargada de adquirir noticias relativas á la formacion del Itinerario militar descriptivo del reino según la Real orden de 26 de Abril último, cuenta S. E. con la cooperacion y apoyo de mi autoridad.

En su consecuencia prevengo á todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que tan luego como dichos comisionados militares se presenten en su respectivo pueblo les faciliten los auxilios que les pidieren, asi como los datos que puedan existir en los archivos municipales y parroquiales que tengan relacion con aquel cometido, proporcionándoles ademas dentro de su respectiva jurisdiccion persona práctica y conocedora del pais que les acompañe é ilustre sobre la materia, cuyos conocimientos deben necesariamente refluir en beneficio y utilidad de los mismos pueblos por la equidad é igualdad que en lo sucesivo han de advertir en la distribucion y acantonamiento de las tropas. Soria 15 de Junio de 1843.—El Gefe político, Juan Crisóstomo Petit.

Id.—Número 206.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Rafael Navarro, natural de Luque, cabo 2.º y desertor del cuerpo de carabineros, remitiéndole por tránsitos de justicia á disposicion del 2.º Comandante del propio cuerpo de esta ciudad, cuyas señas son las siguientes: edad 33 años, pelo negro, ojos pardos, color morero, nariz regular, barba cerrada, estatura cinco pies y dos pulgadas. Soria 20 de Junio de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

D. Hermenegildo Pablo vecino de la villa

de Yanguas, ha acudido á este Gobierno político solicitando la indemnizacion de los daños y perjuicios que le causó la faccion en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del citado Pablo, lo verifiquen en esta secretaría en el improrogable término de tercero dia: Soria 19 de Junio de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes Nacionales.

Rectificacion.

En el anuncio de remate de varias fincas rústicas que en el término del pueblo del Cubo de la Solana pertenecieron al curato, iglesia parroquial, hermita de Nra. Sra. de la Solana y Cofradía de la de Veracruz del mismo, que se insertó en el boletín oficial del 15 de Mayo último número 58, se padeció la equivocacion material de haber puesto que las 28 heredades del corato producian solamente seis fanegas seis celemines de centeno é igual porcion de cebada, debiendo ser 12 fanegas seis celemines de cada especie, que son las que verdaderamente producen, y las que se han tenido presentes para la capitalizacion, que asciende á 15,000 rs., la misma que se indicó en el precitado anuncio; Y para conocimiento del peticionario y demas personas que hoyan observado esta equivocacion, se anuncia al público por medio del boletín oficial. Soria 20 de Junio de 1843.—Salvador Garcia Monge.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al vínculo que en el lugar de Blacos, de este partido, fundó D. Pedro Blanco, Maestro-Escuela que fué de la Sta. Iglesia Catedral de

la villa del Burgo de Osma, y en su nombre y con poder bastante D. Francisco Valer Jimenez, Abad de la misma Iglesia; consistiendo dicha vinculacion en censos bajo hipotecas, cuyos réditos debian aplicarse para estudiar y dotar doncellas entre los hijos legítimos y descendientes de Juan Garcia y Maria Ibañez, primeros llamados, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado, dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, por la Escribanía del que refrenda previniéndose que no lo haciendo dentro de dicho término se procederá á la adjudicacion de dicho vínculo, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista del escrito presentado por el Procurador Ramon Romera, en nombre de Hipólito Hernando, en representacion de su muger Rafaela Origen, vecinos del pueblo de Torre de Blacos, así lo he mandado por auto de este dia. Dado en Almazan á 12 de Junio de 1843.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Timoteo Mena y Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Siendo muchos los pueblos del partido de esta capital, de el de Agréda y algunos de los de Almazan y Medinaceli de los comprendidos en la demarcacion del primer Batallon de la Milicia Nacional de esta provincia que no han satisfecho aun el primer trimestre del corriente año de sus respectivas cuotas que les han sido señaladas por S. E. la Diputacion provincial á los esentos del servicio, y estando para vencer ya el segundo, el Ayuntamiento que se halla exausto de recursos para atender á los gastos que trae consigo la banda de música, tamborés y cornetas no ménos que el armamento y equipo del Batallon, antes de adoptar medida alguna coercitiva contra los Ayuntamientos morosos, ha creído de su deber recordarles, como lo hace por medio de este anuncio, la obligacion en que se hallan de solventar sus cuotas del trimestre vencido, y las del segundo que vence en fin del mes actual, y que si no lo verifican en el término de 8 dias las del primero y de otro igual término despues de vencido el segundo, aunque con sentimiento, no podrá menos este Cuerpo municipal de expedir los correspondientes apremios, á cuya medida espera no darán lugar. Soria 17 de Junio de 1843.—Eduardo de Torres.

Estando en descubierto la mayor parte de los pueblos de la demarcacion del partido judicial de esta capital del pago de sus cuotas

en el repartimiento ejecutado por S. E. la Diputacion provincial en fecha 13 de Marzo último, inserto en el Boletin oficial de la provincia de 22 del mismo, número 35, de 10310 rs. para atender al socorro y alimentos de los presos pobres de la cárcel y demas gastos anejos á esta clase, y no pudiendo este Ayuntamiento desentenderse de cubrir con religiosidad obligacion tan sagrada que no admite la menor dilacion, y careciendo de fondos para hacer suplementos; ha acordado dirigirse á los Cuerpos municipales morosos por medio de este anuncio, como lo verifico recordándoles aquella, y previniéndoles á la vez que de no solventar sus cuotas en el término de 8 dias siguientes al en que sea inserto en el Boletin oficial, se verá en la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los morosos, apremiándoles á su pago, á las que espera esta municipalidad no darán lugar, evitándole el disgusto de haber de llevar á cabo dicho apremiamento. Soria 17 de Junio de 1843.—Eduardo de Torres.

Ayuntamiento constitucional de Almazan.

Autorizada ya esta Corporacion por oficio de la Excm. Diputacion de esta provincia, su fecha 9 del corriente, para expedir apremios á los pueblos de los partidos de esta villa, la del Burgo y Medinaceli, que componen el 2.º Batallon de Milicia Nacional, y no han satisfecho todavía el primer trimestre del presente año de sus cuotas de esentos del servicio, así como á los de Aguilera, Berlanga y Ortezuela, Casillas, Hontalvilla, Lumias, Matamala, Monasterio, Moron y Señuela, Nepas y Almonacid, Nódalo, Osona, Riba de Escalote, Seron, Valtueña, La Ventosa, Viana y Villasayas, de este dicho partido, que tampoco han pagado su respectivo cupo para alimentos de presos pobres y sueldo del Alcaide de la cárcel del mismo, segun el repartimiento que se consignó en el boletin oficial núm: 14 de este año, la es muy sensible hacer uso de ellos porque desea evitar á los pueblos las costas y vejaciones que son consiguientes, y ha acordado suspenderlos hasta el 5 de Julio próximo; pero en dicho dia no podrá prescindir de mandarlos, si ha de cubrir las perentorias y urgentes atenciones á que están destinados los espresados fondos, y entonces serán tambien estensivos á los que no solventen en esta Secretaría el 2.º trimestre de dichas cuotas de Milicia Nacional, que vencerá con el mes que rige. Almazan 17 de Junio de 1843.—Francisco Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Dionisio Recio, Secretario.

ANUNCIO.

Hallándose de venta una casa sita en la vi-

Ha de Agreda y su calle de Soria, con vistas á la de Cascante, perteneciente á los herederos de D. Bernabé Calatañazor; informará de sus condiciones D. Francisco de Galardi, oficial 1.º del Gobierno político de esta provincia.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, con los pueblos anejos de Nestares y Pinillos, distantes el uno media hora y el otro una: Su dotacion consiste en seis mil rs. anuales por la villa de Torrecilla, pagados por su ayuntamiento mensualmente de los fondos municipales, veinte y una fanega de trigo puro por la villa de Nestares, y diez y nueve la de Pinillos, de igual clase, puestas en su casa en el mes de Setiembre. Los aspirantes, que deberán tener por lo menos cuatro años de práctica, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 15 de Agosto próximo en el que se ha de proveer.

Se halla vacante el partido de albeitar de Villasayas, sin anejo ninguno: Su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo común, cobradas por el facultativo en las heras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el dia 1.º de Julio próximo en que se ha de proveer.

EL DESENGAÑO

Q. R. Z. C. D. A. S. A. C. B.

Envano intento con valor mentido
El peso resistir de horrido engaño,
Cubriendo con el velo del olvido
A la aflictiya luz del desengaño.
Ni me es dado fingir en la agonía
Que atormenta cruel el alma mia,
Que el dolor que me mata
No lo causa la ingrata
A quien con entusiasmo delirante
Rendi mi corazon tierno y constante.
Mas ¡ay! su alevosía,
Mis ojos amorosos no miraron
Oculta en su conjunto peregrino,
Hasta que negras manos del destino,
En su pecho traidor me la mostraron.
Misero el hombre ¡ay! que amor implora
A una esquiua heldad a quien adora,
Y como navegante que estasiado
Con el canto de mágica sirena,
Dirige su bagel precipitado
A la cóncava roca donde suenan,
Y halla en vez de ventura ¡infanda suerte!
Donde creyó placer, dolor y muerte.

Complácete en tu triunfo, CAT...
De adorar los sensibles corazones,
Mientras triste experiencia me ilumina,
Corrido el velo ya de tus ficciones.
¿Quién creyera muger al contemplarte
Que sonrisa fingida
Me mostrarán tus labios al mirarte?
Yo consagré por ti toda mi vida:
Mi reposo tambien perdí en amarte,
Y en premio de mi amor, muger ¿qué has hecho?
Destrozar y amargar mi tierno pecho,
Crei que una mirada delirante
Me lanzaron tus ojos, y creía
Fuese tu blanco pecho de diamante
Dón jamas se abrigara la falsia;
Y alegre el corazon me palpitaba,
Y amorosas dulzuras meditaba.
Mas todo fué ficcion, todo fué engaño,
-Tus hechizos las redes me tendieron,
Y aunque á horilla del triste desengaño,
A tí mis atenciones se rindieron,
Te rendí un corazon puro, inocente,
No manchado jamas por el perjurio,
Cual el tuyo indolente,
-Que si falso le llamo, no le injurio.

Tus desdenes en odio convirtieron
-Pensamiento de amor y de ventura,
Que cual mágicas sombras, de mí huyeron
-Mostrándome sus huellas la tristura.
Y acaso en este instante
-A otro le juras eternal amor,
Huye de ella infeliz... si no es constante.
-El destino será tu mofador,
No le miras cual mágica sirena
-Cuyo canto estasia al caminante...
Y el contento que causa un solo instante
Le suple en su lugar horrenda pena?

H. G. Z. C. D. A. S. A. C. B.

PRONÓSTICO DE LA MUDANZA DEL AIRE.

De algunas advertencias para bien
juzgar la mudanza del aire.

(Continuacion.)

Lo primero, que cualesquiera señales tendrán certidumbre si el que por ellas juzgare no se estendiere mas de lo que se estiende la anchura de su horizonte, que será hasta donde buenamente se pueda llegar con la vista. Y aunque los autores difieren en el terminar de la vista, con todo eso por la mayor parte se tiene que esto sea hasta trescientos sesenta estadios, que hacen cuarenta y cinco millas, ú once leguas comunes de las de España, y mas un cuarto, que es el término hasta donde se estienden las señales que en cualquier parte se vieren de la mudanza del aire, contando desde donde está el que esto juzga. Lo segundo se ha de notar la naturaleza del

lugar donde se pronostica, así respecto del cielo como de la disposición de la tierra. Porque las tierras naturalmente húmedas son mas sujetas á lluvias que no las secas y enjutas; las montuosas á nieves, truenos y rayos; y así de las demas.

Lo tercero, que entre todas las señales que se pondrán en este tratado de la mudanza del aire unas se nombran generales y otras particulares. Las generales son en dos maneras, en tiempo y en lugar. En tiempo son las que se estienden á muchos dias, como las que significan por todo el año, ó por una de sus cuatro partes, ó por una lunacion, ó por un cuarto de la luna. Las generales en lugar son las que se estienden á una provincia ó á mas. Las particulares en tiempo son las que no se estienden mas que á un horizonte ó comarca.

Lo cuarto que las señales de lluvia mayor fuerza tienen en el invierno y primavera que en el fin de ella ó en el estío y otoño; y por el contrario, las señales de serenidad son mas ciertas en fin del verano y por todo el estío que en otro tiempo alguno. Las de truenos, vientos y granizo mas en el otoño y primavera que en los demas tiempo del año.

El que quisiere juzgar de la mudanza del tiempo conviene que no se mueva á pronunciar su juicio por una señal, sino que se ayude de muchas, juntando y cotejando unas con otras. Y teniendo bien noticia de las reglas que aqui pondremos, y haciendo continua experiencia por veffas en los tiempos pasados para los por venir, dice Tolomeo que sin duda podrá pronosticar de la calidad de los tiempos mas precisa y acertadamente que si por astrologia pronosticase.

CAPÍTULO II.

Señales de lluvias y tiempo húmedo por el cielo.

Con el calor del sol y de los demas cuerpos celestiales se levantan de la tierra muchos vapores gruesos, que llegando á la region media del aire, y resfriándose con la frialdad de aquel lugar, se cuajan, espesan y hacen pesados; con lo cual destilan y se caen abajo; y nos hacen la que comunmente nombramos lluvia; conócese cuando quiere flover por estas señales:

Sol, cuando al nacer ó ponerse parece mayor de lo que suele denota lluvia; y mas cierto si el aire no estuviere bien limpio, y hubiere ábrego ó vendaval.

Sol por todo el dia, ó por la mayor parte, visto á manera de una bola de fuego, por medio de alguna niebla ó aire oscuro, suele ser evidente señal de lluvia.

Sol, si parece verdinegro anuncia lluvia. Bermejo vientos suestes ó lesuestes; y si estando ber-

4

mejo pareciere manchado, habrá viento y agua juntamente.

Sol naciendo, ó poniéndose entre espesas nubes, y no continuas, sino con ventanas, ó echando sus rayos, ó pareciendo como dividido, significa que habrá lluvias.

Sol, si al tiempo que nace por el horizonte pareciere mas pequeño de lo acostumbrado, denota lluvia.

Sol, poniéndose, si se escondiere tras alguna nube aplomada, pronostica lluvia dentro de veinte y cuatro horas.

Sol, si al tiempo que nace por el horizonte llevare delante de sí algunas nubes cárdenas, denota lluvia.

Sol, si al tiempo que nace por el horizonte echare sus rayos como desbaratados, denota lluvia.

Sol por la mañana, con diferente figura que suele nacer otros dias, ó si naciere tras alguna nube amarilla ó parda, denota aire lluvioso, húmedo é invernizo.

Sol, si mostrándose inflamado, ó escendido cuando se vá á poner, acompañaren nubes cárdenas y oscuras, es señal de lluvia, y que habrá turbacion del aire.

Sol, si al tiempo que se levantare por el horizonte enfrente se levantare niebla gruesa, denota lluvia.

Sol naciendo, si de la mar se levantare niebla sin viento contrario ó en la cumbre de algun monte, ó en prado, laguna, fuente ó rio, siendo durable señala lluvia.

Sol, si naciendo por el horizonte causare notable calor, ó cuando se vá á poner, denota lluvia, principalmente en tiempo de verano y otoño, estando el aire turbado, que tambien significa lluvia ó truenos.

Sol cuando nace por el horizonte, si tuviere cerca de sí bermejura algo mezclada con verdinegro, estando el aire caliente, significa la misma lluvia ó truenos.

Sol, si al ponerse allegare hácia sí las nubes, denota que levanta vapores, y que habrá lluvia.

Sol, si antes de nacer en la mañana no mostrare sus rayos, ó si los muestra fueren amarillos, lloverá presto.

Sol naciendo por el oriente, y estando el aire tenebroso, si tuviere alguna nube continua á lo largo del horizonte, denota que habrá muy presto lluvia.

Sol cuando al nacer por el oriente no se muestra claro, ó si parece sin rayos, significa lluvia ó nublar el aire.

Sol, si se pone pardo con alguna nube delante, y sus rayos oblicuos hácia diversas partes, es señal de lluvia.

Sol, si en tiempo de vendavales pareciere triste, como cubierto de humo ó polvo, es señal de que se levanta lluvia.

(Se continuará.)